



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA (1)

(Conclusión.)

#### BASES PARA LA REFORMA

DE LA

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

##### PRIMERA

Las partes podrán comparecer por sí en juicio ó conferir su representación á Procuradores.

##### SEGUNDA

La dirección de los litigantes por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, es obligatoria en todos los asuntos civiles, salvo en los actos y juicios expresamente exceptuados.

##### TERCERA

Todo litigante deberá prestar caución juratoria de no proceder de mala fé.

##### CUARTA

Los Tribunales impondrán siempre las costas al litigante que resulte vencido en el juicio, salvo los casos en que sea manifiesta su buena fe. Cuando fuere notoria la mala fe de una de las partes, se hará en la sentencia declaración expresa sobre este punto y se decretará el apremio personal del insolvente, que consistirá en un día de arresto por cada 25 pesetas de costas que dejare de satisfacer.

##### QUINTA

El importe de las costas exigibles á un litigante no podrá exceder de una cantidad proporcional á la que sea objeto del litigio, á no ser que hubiere obrado con notoria mala fe declarada en la sentencia, en cuyo caso se exigirán íntegros los derechos de Arancel.

##### SEXTA

Se otorgará interinamente el disfrute del beneficio de pobreza á la parte rica que sea demandada por una pobre, mientras no se dicte sentencia á favor de esta, y sin perjuicio de lo que se determine respecto al pago de costas y reintegro de papel sellado, en su caso.

##### SÉPTIMA

El que solicite el beneficio de pobreza para litigar, habrá de justificar que sumados todos los ingresos que obtenga del producto de su trabajo, de renta de sus propios bienes y de los de personas que estén bajo su guarda ó potestad ó por cualquier otro concepto, aunque sea de pura liberalidad agena, no llegan por término medio diario al triple del jornal de un bracero en la localidad. Respecto de los que vivan sólo del ejercicio de una industria ó de los productos de cualquier comercio, se determinará que las cuotas se eleven un 30 por 100 respecto de las fijadas en la vigente ley.

##### OCTAVA

Las actuaciones judiciales permanecerán siempre en la Secretaría del Juzgado ó Tribunal respectivo á disposición de las partes durante todas las horas hábiles y con las precauciones convenientes, y no saldrán de poder del Secretario sino en los casos que expresamente se determine.

De todos los escritos que se presenten se acompañarán copias, que se entregarán á las demás partes, previo cotejo que hará el Secretario sin exacción de derechos.

##### NOVENA

Se introducirán en las causas de recusación las modificaciones necesarias, á fin de que no sea motivo legal para promoverla el haber sido el Juez ó individuo del Tribunal á quien se intente recusar objeto de denuncia, acusación ó demanda si se formulase con posterioridad á la incoación del pleito ó actuaciones en que se promueva la recusación.

##### DÉCIMA

En las Audiencias y en el Tribunal Supremo, el Secretario hará un extracto de lo actuado, y se pasará una copia de él, antes del día de la vista, á cada uno de los individuos del Tribunal y á las partes, las cuales harán notar las rectifi-

caciones ó adiciones que consideren necesarias.

##### UNDÉCIMA

Todos los Jueces y Tribunales se comunicarán directamente con las Autoridades del mismo ó de distinto orden, cualquiera que fuere su categoría, y en la forma que se determine, para la práctica de cuantas diligencias interesen á la Administración de justicia.

En el caso de que el Juez, Tribunal, Autoridad ó funcionario requerido negare ó demorase el cumplimiento de lo acordado por un Juzgado ó Tribunal, podrá dirigirse el portador de la comunicación al superior jerárquico del funcionario ó Tribunal requerido, sin perjuicio de recurrir también al requirente.

Se dictarán reglas para abreviar y reducir el coste del cumplimiento de los exhortos que se dirijan al extranjero.

##### DUODÉCIMA

Se simplificará la tramitación de las competencias y acumulaciones cuando éstas versen sobre actuaciones que pendan ante distintos Jueces ó Tribunales, de suerte que se oiga una sola vez á las partes y al Ministerio fiscal en el curso de las mismas.

##### DÉCIMATERCERA

Transcurridos los términos judiciales, caducará el derecho ó recurso de que no se haya usado, sin necesidad de escritos de apremio ó rebeldía, que no serán admitidos. El Secretario del Juzgado ó Tribunal promoverá en cada caso de oficio el curso de los autos, dando cuenta al que conociere de ellos.

La Autoridad judicial ó funcionario que dejare transcurrir el término señalado sin dictar la resolución ó cumplir la diligencia que le incumba, además de sufrir la corrección disciplinaria que proceda, tendrá la obligación de indemnizar el perjuicio que irrogare á los interesados.

##### DÉCIMACUARTA

Sólo cesará el procedimiento por desistimiento de la parte actora y á su perjuicio; pero podrá suspenderse la tramitación de un asunto cuando lo soliciten todas las partes interesadas en el mismo.

##### DÉCIMAQUINTA

Todo funcionario que cesare en su car-

go por cualquier causa que no sea delito ó de falta en el ejercicio de sus funciones ó de imposibilidad física de larga duración, deberá resolver ó contribuir con su voto á la resolución de todas las peticiones de que con anterioridad se le hubiere dado cuenta.

##### DÉCIMASEXTA

Se facilitará el ejercicio del recurso de responsabilidad contra los Jueces y Tribunales, Abogados y Procuradores, disponiendo que se tramita sin exacción de derechos, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre costas, y que sea sostenido por el Ministerio fiscal cuando la parte se concretare á denunciar los hechos en que pueda fundarse, estableciéndose un procedimiento breve para su sustanciación.

##### DÉCIMASEPTIMA

A las resoluciones de los Tribunales que no se hubieren dictado por unanimidad, acompañará y será público desde que se formule el voto de la minoría.

##### DÉCIMA OCTAVA

Contra las resoluciones judiciales no se darán otros recursos que el de reposición en el que se refundirá el de súplica, y de aclaración, nulidad, casación y responsabilidad, según los casos.

##### DÉCIMA NOVENA

Las cuestiones civiles cuya cuantía no exceda de 1.000 pesetas, incluso los desahucios relativos á fincas cuya renta anual no pase de dicha cantidad, se resolverán por los Tribunales municipales.

Las demás cuestiones que exijan una declaración definitiva de derecho, serán resueltas en única instancia por las Salas de lo civil de las Audiencias.

##### VIGÉSIMA

Corresponderá á los Jueces instructores el conocimiento de todos los asuntos judiciales hasta que, terminado el período de instrucción, se hallen en estado de ser sometidos á la Audiencia respectiva.

Exceptúanse todos aquellos asuntos cuyo conocimiento y resolución se atribuye á los Jueces instructores.

##### VIGÉSIMA PRIMERA

Corresponderá al Juez instructor respectivo el conocimiento de las testamentarias y abintestatos mientras exista con-

(.) Véase el BOLETIN núm. 266.

formidad de las partes en las operaciones divisorias; pero formalizada oposición, se dará al asunto la tramitación del juicio declarativo y pasará á conocimiento de la Audiencia respectiva una vez terminado el período de instrucción.

## VIGÉSIMASEGUNDA

Corresponderá también al Juez instructor del partido la instrucción y conocimiento de las adjudicaciones de bienes á que estén llamadas varias personas, sin designación de nombre, mientras no se formalice oposición ó mientras exista acuerdo unánime sobre el derecho á los bienes y participación en los mismos de cada uno de los aspirantes; pero formalizada oposición, ó no habiendo conformidad en las partes, se sujetará el asunto á la tramitación del juicio declarativo, y una vez terminado el período de instrucción á conocimiento de la Audiencia.

## VIGÉSIMATERCERA

Corresponderá igualmente al Juez instructor del partido respectivo la instrucción y conocimiento de los concursos, suspensiones de pagos y quiebras, á excepción de los casos siguientes:

Cuando se formalice oposición á la declaración de concurso, suspensión de pagos ó quiebra.

Cuando se formalicen demandas sobre daños y perjuicios á consecuencia de la indebida declaración de concurso, suspensión de pagos ó quiebra.

Cuando se presente demanda sobre impugnación á la elección de Síndicos.

Cuando se entablen reclamaciones sobre las cuentas presentadas por los Síndicos.

Cuando se trate de demandas sobre impugnación de los acuerdos de las juntas generales de acreedores, y en su caso de la resolución del Juez sobre reconocimiento y graduación de créditos y nulidad de los mismos acuerdos.

Cuando se trate de demandas de oposición á los acuerdos de las mismas Juntas sobre las proposiciones de convenio ó de quita ó espera y sobre designación de alimentos al concursado, suspenso ó quebrado.

Cuando se interpongan demandas sobre retroactividad de los actos que en perjuicio de la quiebra haya ejecutado el quebrado en tiempo inhábil, ó por su carácter fraudulento puedan anularse aun cuando se hubiesen ejecutado en tiempo hábil.

El conocimiento de las demandas y reclamaciones que se produzcan en todos los casos enumerados corresponderá á la Audiencia respectiva una vez terminado el período de instrucción.

## VIGÉSIMACUARTA

Cuando el Tribunal haya de resolver asuntos de naturaleza mercantil cuyos elementos de hecho requieran para su decisión conocimientos especiales, podrá asistir de Asesores que concurren al acto de la vista y den su parecer sobre los puntos de hecho que el Tribunal les someta. El nombramiento de estos Asesores deberá hacerse saber á las partes con antelación bastante para que puedan ejercitar el derecho de recusación, que se decidirá, en su caso, por comparecencia verbal ante el mismo Tribunal, sin recurso alguno.

## VIGÉSIMAQUINTA

El procedimiento ordinario ó juicio declarativo de mayor cuantía constará de

dos períodos: el de instrucción, que se sustanciará ante el Juez competente y comprenderá la presentación de los escritos de demanda, contestación, réplica y dúplica; y el período del juicio que se tramitará ante la Audiencia y comprenderá desde la proposición de prueba en su caso y su práctica en el acto de la vista, siempre que fuere posible, hasta su terminación por sentencia.

## VIGÉSIMASEXTA

El juicio de menor cuantía se promoverá ante el Juez de instrucción, y una vez contestada la demanda, y en su caso la reconvenición, se remitirá á la Audiencia para su ultimación y fallo.

## VIGÉSIMASÉPTIMA

El juicio ejecutivo se sustanciará ante el Juez de instrucción del partido respectivo, que practicará las diligencias hasta dictar el auto despachando la ejecución ó declarando no haber lugar á despacharla.

Contra el auto denegatorio podrá recurrirse ante la Audiencia respectiva.

Despachada ejecución por el Juzgado ó por la Audiencia, en su caso, podrá utilizarse desde luego la vía de apremio, si no se opusiere el deudor, ó si, aun oponiéndose, diere el acreedor fianza bastante.

La oposición se formalizará ante el Juzgado instructor en todo caso, y una vez contestada por el ejecutante, se remitirán las actuaciones á la Audiencia respectiva para su resolución, pudiendo discutirse ante ella, no sólo la fuerza ejecutiva del documento, sino también las demás cuestiones que hayan sido objeto del debate.

Contra la sentencia que se dicte por dicho Tribunal habrá lugar, en su caso, al recurso de casación; pero no podrá promoverse después el juicio ordinario sobre el mismo asunto.

## VIGÉSIMAOCTAVA

Las tercerías se sujetarán á un procedimiento rápido, cuyo período de instrucción corresponderá al Juez respectivo, resolviéndose después por la Audiencia.

No suspenderán el curso del juicio mientras no se trate de realizar lo embargado, si se funda en un título de dominio, ó de hacerse pago al acreedor, si versaren sobre preferencia de crédito.

## VIGÉSIMANOVENA

Las demandas de retrato se sustanciarán ante el Juzgado de instrucción, en tanto no haya oposición del demandado; pero si se formalizase ésta, y una vez contestada, se remitirán los autos á la Audiencia para su terminación.

## TRIGÉSIMA

Las demandas de desahucio se sustanciarán y resolverán por los Tribunales municipales cuando la renta anual de la finca no exceda de 1.000 pesetas, conforme á lo establecido en la base 19.<sup>a</sup>

En los demás casos se sustanciarán y decidirán por el Juez de instrucción, si no hubiere oposición por parte del demandado; pero formalizada ésta se remitirá á la Audiencia para su resolución.

La oposición sólo será admisible cuando se acredite por el demandado hallarse al corriente en el pago de los alquileres.

## TRIGÉSIMAPRIMERA

Se introducirán en la sustanciación de los interdictos las reformas necesarias para que, una vez adoptadas por el Juez de

instrucción aquellas medidas urgentes que su respectiva naturaleza exija, se remitan á la Audiencia que corresponda para su resolución.

## TRIGÉSIMASEGUNDA

Los incidentes que se promuevan en toda clase de juicios se sustanciarán ante el Juez instructor, pero llegado el momento de proponer prueba, se remitirán á la Audiencia, cuyo Tribunal los ultimaré y resolverá cuando falle sobre la cuestión principal del juicio, salvo los casos en que requieran previo pronunciamiento.

Los incidentes que se promuevan ante los Tribunales que hayan de sentenciar, serán sustanciados y resueltos por éstos.

## TRIGÉSIMATERCERA

Se considerarán como actos de jurisdicción voluntaria, además de los que reconoce la vigente ley, los embargos preventivos, la prevención de los abintestatos, la declaración de herederos, la aprobación judicial de las liquidaciones y particiones de herencia hechas extrajudicialmente, las solicitudes de quita y espera, de suspensión de pagos y de quiebra. En todos los actos de jurisdicción voluntaria, si se formalizase oposición, se hará contencioso el expediente y se sujetará á los trámites del juicio que corresponda.

El conocimiento de todos estos asuntos, mientras no sean contenciosos, corresponderá á los Jueces de instrucción, salvo los casos en que expresamente estén atribuidos á los Tribunales municipales ó á las Audiencias.

## TRIGÉSIMACUARTA

La ejecución de las resoluciones judiciales corresponderá al Juez ó Tribunal que las hubiere dictado. Sin embargo, cuando corresponda la ejecución á una Audiencia, podrá dar comisión para su cumplimiento al Juez del respectivo distrito.

Cuando los Jueces conociesen de la ejecución de una sentencia por delegación de la Audiencia respectiva, los recursos interpuestos por las partes contra sus resoluciones producirán el efecto de suspender el procedimiento y devolver el asunto á conocimiento de la Audiencia de donde

procediere, para el sólo objeto de confirmar ó revocar la resolución recurrida, á cuyo fin deberán los Jueces remitir al Tribunal los autos originales.

## TRIGÉSIMAQUINTA

Se abreviarán los plazos actuales para la proposición y la práctica de las pruebas, y se facilitará la manera de practicarlas en todos los casos en que sea posible.

## TRIGÉSIMASEXTA

Se exigirá el depósito previo para la interposición del recurso de casación, siempre que la sentencia contra que se interponga haya sido dictada por unanimidad, y se abreviará la tramitación de dicho recurso, dentro de las disposiciones á que actualmente se acomoda, reduciéndose los casos de inadmisión.

## TRIGÉSIMASÉPTIMA

Se introducirán además en la ley de Enjuiciamiento civil todas las reformas necesarias para ponerla en armonía y concordancia con los Códigos civil y de Comercio, así como para hacer efectivos los derechos y acciones que actualmente carecen de trámite para su ejercicio.

## Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino

Vengo en decretar lo siguiente:

El Tribunal Supremo, las Audiencias, Facultades de Derecho de las Universidades, Academias de Jurisprudencia y Legislación y Colegios de Abogados, Procuradores y Escribanos, informarán al Ministro de Gracia y Justicia, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este decreto, lo que se les ofrezca y parezca sobre cada una de las preinsertas bases para la reforma de las leyes orgánica del Poder judicial y de Enjuiciamiento civil.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

(Gaceta 19 Octubre 1894.)

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Campo Real, la relación nominal del propietario á quien hay que ocupar temporalmente un terreno en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden al referido pueblo, se inserta á continuación á fin de que el

interesado pueda presentar en el plazo de veinte días, las reclamaciones que considere oportunas contra la necesidad de la mencionada ocupación de la finca «Era de San Sebastián», arriba indicada, para el objeto expresado; debiendo hacerse estas ante el predicho Alcalde, de palabra ó por escrito, conforme á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Madrid 2 de Noviembre de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Relación nominal de las propietarios á quienes afecta la ocupación temporal del terreno objeto de este expediente, sito en el término municipal de Campo Real.

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Clase de la finca
1	Herederos de Doña María del Toro González.	Era.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Sesión de 22 de Octubre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Huerta y Romillo.—Fernández Morales.—Borrillo.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó en la resolución de asuntos comprendidos en el art. 98 de la vigente ley Provincial, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el párrafo 3.º del mismo, y previa la oportuna declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Conceder treinta días de licencia al Profesor del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial D. Manuel Sanz Bombin y al Jefe del Laboratorio y Museo de San Juan de Dios, D. Antonio Mendoza, con objeto de que puedan trasladarse á Paris, por haber sido comisionados por el Gobierno de S. M. para el estudio del nuevo tratamiento de la difteria.

Conceder treinta días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Alumno interno de Farmacia, D. Senén Rentero Polo.

Admitir la dimisión presentada por el Alumno interno de segunda clase de Medicina D. Helodoro Fuentes, el cual no podrá volver á formar parte del Cuerpo de la Beneficencia provincial.

Pasar á estudio del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia, el expediente formado con motivo del aumento de gastos que se observa en el material necesario para la curación de enfermos en el Hospital provincial.

Disponer el abono en obligaciones provinciales á D. Eduardo Sancho Mata, hermano y tío respectivamente de Doña Luisa Sancho Mata, y Doña Juliana García Sancho, herederos de D. Eusebio Mata, de la cantidad de 1.207'29 pesetas que se adeudan por maderas suministradas al Hospicio, para la instalación del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Disponer así mismo el abono en obligaciones provinciales á D. Pedro Gama y García, apoderado de D. Ambrosio Alvarez, de la cantidad de 1.708'59 pesetas, por artículos medicinales suministrados á la farmacia del Hospital.

Ordenar al Procurador de la Beneficencia provincial, que con la mayor urgencia se persone en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, é inquiera los datos necesarios respecto al Censo sobre la casa de la Plaza de Antón Martín, junto al Colegio de Loreto, impuesto por D. Pedro Sancho y Doña Antonia Obregón á favor del Hospital de San Juan de Dios, y si procede, admitir la reclamación oportuna.

Disponer que el pago de los gastos que ocasione la impresión y encuadernación de la Memoria suscrita por el Doctor García Mansilla, tratando de la oftalmía granulosa de la Beneficencia provincial, se verifique por cuenta del capítulo de imprevistos.

Conceder á Doña Isabel Morales y Pérez, viuda de D. José Mingo y Luzón, interventor que fué del Hospicio, la pen-

sión vitalicia de 750 pesetas anuales que la corresponde, importe del 25 por 100 de las 3.000 pesetas que disfrutó en activo su difunto esposo y cuya pensión ha de abonarse á la interesada desde el 20 de Agosto último, siguiente al del fallecimiento del causante, con cargo al presupuesto de aquel Establecimiento donde prestó sus servicios.

Devolver al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el expediente relativo á la reclamación formulada por D. Jacinto del Pozo, en representación de Doña Paula Zapatero, viuda del Procurador D. Pedro Orgaz, de cantidades adeudadas por el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, en concepto de principal y costas causadas en las diligencias judiciales seguidas por dicho Sr. Orgaz, Procurador que fué del Juzgado de Jefe en representación de dicho Ayuntamiento, en un pleito del mismo, con el fin de que se cumpla el acuerdo firme de aquella Autoridad fecha 18 de Mayo último y solo cuando el Ayuntamiento manifieste la imposibilidad de cumplirlo por carecer de medios y recursos para ello, y no por creerlo improcedente, como hace hoy, habrá llegado el caso de que resuelva la Diputación, en la forma que dispone el art. 144 de la vigente ley Municipal.

Ordenar el ingreso definitivo en el Hospicio, por reunir los requisitos que exige el reglamento del mismo, de los niños Luis Castillo Díaz y Diego Alvarez y Alvarez.

A propuesta del Sr. Fernández Morales, que manifestó no haberse presentado D. Fernando Cuervo, á tomar posesión del destino de Ordenanza de las oficinas centrales, para que fué nombrado por esta Comisión en 2 de Agosto último, se acordó declarar interinamente suspenso de empleo y sueldo al referido Cuervo y nombrar para sustituirle con el mismo carácter de interinidad á D. Manuel Arjona Morales.

Por último la Comisión acordó declarar no urgentes y que se dé cuenta en su día á la Diputación de los siguientes asuntos:

Reclamación de D. Jose María Navarro, en solicitud de que se le abonen intereses de demora, devengados en concepto de contratista de varias carreteras provinciales y de acopios para la conservación de otras, á cuyo efecto acompaña la correspondiente liquidación.

Expediente sobre reclamación de los haberes devengados por el Peon caminero jubilado de la provincia Lorenzo García Campos.

Instancia presentada por D. Francisco Conder Moratilla, Abogado del Colegio de esta Corte, que solicita ser nombrado para una plaza de la Beneficencia provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Esta Comisión provincial ha acordado en sesión de 25 del corriente, contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 21 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago núm. 2, el suministro de dos conejos diarios que hasta 30 de Noviembre de 1895, se necesitarán en el Laboratorio y Museo Histórico-químico del Hospital de San Juan de Dios para la confección de vacuna anti-rábica Pasteur, con arreglo al pliego de condiciones que

estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de cada uno de dichos conejos, será el que quede fijado en el remate no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 25 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 12.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, la cantidad de 45 pesetas 62 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento. Los depósitos en metálico que se con-

signen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta; y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde, del día anterior.

Los gastos de remate, acta de subasta, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 31 de Octubre de 1894.—M. Barrio.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de dos conejos diarios que hasta 30 de Noviembre de 1895 se necesitarán en el Laboratorio y Museo Histórico-químico del Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra cada par.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

Habiéndose sustraído del almacén que la Compañía arrendataria de Tabacos tiene establecido en la Ciudad de Tarragona, los efectos timbrados cuyas clases, números y numeración de pliegos á que corresponde se detallan, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la nota de dichos efectos sustraídos, á saber:

<i>Papel de pagos al Estado</i>	
1.ª	21 4.760 al 4.780
2.ª	45 3.536 al 3.580
3.ª	19 17.007 al 17.025
5.ª	69 102.702 al 102.770
<i>Papel de multas municipales</i>	
De 25 pesetas	486 11.804 al 12.289
<i>Timbres móviles</i>	
1.ª	23 102
2.ª	56 133 y 134
3.ª	34 136 y 137
4.ª	72 145, 146 y 144
6.ª	50 674 y 675
7.ª	60 160 y 161
8.ª	23 367 y 368
9.ª	12 Sin número
10.ª	3 Idem
11.ª	153 12.871 al 12.876
12.ª	493 16.672 al 16.690
13.ª	1.272 15.867 al 15.890, 9.115 al 9.120, 10.863 al 10.882
<i>Timbre especial móvil</i>	
De 0'10 cénts.	20.960 71.594 al 71.697
0'25	162 483
0'50	339 342 al 344
<i>Timbre para títulos de la Deuda, etc.</i>	
De 0'05 cénts.	2.476 3.655, 3.724 al 3.772
0'10	8.750 16.898 al 17.072
0'25	7.700 22.037 al 22.190
0'50	523 2.057, 2.068 al 2.077
1'00	129 1.581, 1.585 al 1.586
1'25	480 1.883, 1.894 al 1.902
2'00	65 1.585 y 1.587
2'50	190 1.087, 1.092 al 1.094
3'00	27 239
6'00	29 225
6'25	46 276 y 277
12'00	28 153
12'50	28 137
25'00	29 93

## Timbres de comunicaciones

De	Cént.		
0'03	800	70.107 al 70.110	
0'05	3.300	218.620 al 218.635	
0'10	2.365	179.361 al 179.371	
0'15	104.120	2.298.280 al 2.298.299, 2.312.001 al 2.312.500	
0'20	2.815	17.560 al 17.578, 17.723 al 17.731	
0'25	7.630	163.693 al 163.730	
0'30	1.125	51.592 al 51.596	
0'40	2.385	34.425 al 34.431, 34.783 al 34.799	
0'50	2.285	47.220, 47.380 al 47.389	
0'75	450	28.586 al 28.587	
1'00	4.850	89.960 al 89.984	
4'00	18	Sin número	
10'00	40	3.515	

Madrid 29 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Tesorería de Hacienda  
de la provincia de Madrid

A los efectos de instrucción, se participa á los Ayuntamientos y demás Autoridades judiciales de la provincia, que con esta fecha ha sido nombrado D. Andrés Fernández Rubio, Auxiliar del Recaudador de contribuciones del Partido de Alcalá de Henares.

Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.

Junta provincial de Instrucción pública  
de Madrid

Cantidades percibidas de la Delegación de Hacienda por cuenta del ejercicio 1893 á 1894, en 31 de Octubre último.

## ALCALÁ

	Ptas. Cént.
Ajalvir.....	84 14
Ambite.....	74 43
Algete.....	219 84
Anchuelo.....	156 08
Barajas.....	102 58
Canillas.....	21 40
Cobaña.....	3 06
Corpa.....	147 96
Fuente el Saz.....	342 27
Meco.....	66 04
Mejorada.....	152 98
Olmeda.....	9 78
Orusco.....	96 96
Paracuellos.....	74 72
Pezuela.....	87 57
Ribas.....	9 17
San Fernando.....	448 50
Santorcaz.....	158 36
Santos de la Humosa.....	151 34
Torrejón de Ardoz.....	434 84
Torres.....	172 88
Valdeavero.....	61 84
Valdilecha.....	152 28
Vallecas.....	154 71
Velilla de San Antonio.....	191 86
Vicálvaro.....	24 48
Villalvilla.....	6 11

## COLMENAR

Alcobendas.....	106 64
Becerril.....	11 76
Boalo.....	7 26
Colmenar Viejo.....	114 93
Chamartín.....	580 08
Fuencarral.....	124 87
Guadalix.....	31 19
Hortaleza.....	77 40
Hoyo de Manzanares.....	16 86
Miraflores.....	51 60
Molar (El).....	39 25
Moralzarzal.....	10 47
Navacerrada.....	37 37
Pedrezuela.....	17 33
San Agustín.....	28 67
San Sebastián.....	128 76
Talamanca.....	35 82
Valdepiélagos.....	14 78

## CHINCHÓN

Belmonte.....	89 94
Brea.....	262 90
Colmenar de Oreja.....	269 59
Chinchón.....	224 17
Estremera.....	98 24

## Ptas. Cént.

Fuentidueña.....	156 38
Morata.....	167 51
Tielmes.....	59 64
Valdaracete.....	86 53
Valdelaguna.....	16 15
Villamanrique.....	3 45
Villarejo.....	472 87

## GETAFE

Alooreón.....	139 26
Carabanchel Alto.....	116 74
Carabanchel Bajo.....	187 96
Casarrubuelos.....	12
Fuencabada.....	553 34
Getafe.....	232 56
Griñón.....	11 57
Leganés.....	355 26
Moraleja.....	27 53
Móstoles.....	64 88
Pinto.....	55 85
San Martín.....	332 58
Serranillos.....	23 81
Titulcia.....	22 63
Torrejón de la Calzada.....	15 15
Valdemoro.....	427 88
Villaverde.....	292 41

## NAVALCARNERO

Alamo (El).....	48 88
Arroyomolinos.....	86 98
Boadilla.....	32 01
Brunete.....	611 97
Cadalso.....	20 32
Cenicientos.....	86 04
Chapinería.....	91 37
Navalcarnero.....	84 75
Pozuelo de Alarcón.....	5 94
Quijorna.....	63
Rozas de Puerto Real.....	24 65
Sevilla la Nueva.....	43 52
Villamantilla.....	91 49
Villanueva de Perales.....	87 85
Villaviciosa de Odón.....	86 39
Villanueva de la Cañada.....	2 41

## SAN LORENZO

Aravaca.....	32 07
Colmenar del Arroyo.....	77 24
Colmenarejo.....	4 04
Collado Mediano.....	85 89
Collado Villalba.....	41 68
Escorial de Abajo.....	23 70
Fresnedillas.....	21 96
Galapagar.....	42 0
Guadarrama.....	1 58
Los Molinos.....	13 48
Navalagamella.....	55 58
Navas del Rey.....	100 01
Pelayos.....	20 31
Robledo de Chavela.....	143 58
Rozas de Madrid.....	6 74
San Lorenzo.....	69 10
Santa María de la Alameda.....	6 25
Torreloones.....	34 18
Valdeamagada.....	1 12
Valdemorillo.....	115 59
Zarzalejo.....	15 33

## TORRELAGUNA

Acebeda (La).....	4 99
Barzosa.....	2 53
Braojos.....	154 69
Buitrago.....	4 86
Bustarviejo.....	14 69
Cabanillas.....	8 31
Cabrera (La).....	9 91
Canencia.....	78 05
Cervera.....	1 90
Garganta.....	41 16

## Ptas. Cént.

Gargantilla.....	10 79
Gascones.....	2 31
Hiruela.....	3 49
Horesjo.....	32 34
Horesjuelo.....	6 39
Lozoya.....	134 34
Lozoyuela.....	5 60
Madarcos.....	3 70
Mangirón.....	3 70
Montejo.....	24 73
Navalafuente.....	10 99
Navarrendonda.....	13 54
Paredes.....	1 09
Patones.....	100 61
Piñuécar.....	5 59
Prádena.....	4 19
Puebla.....	16 17
Rascafría.....	112 96
Redueña.....	24 23
Robledillo.....	3 89
Robregordo.....	6 46
Serna (La).....	2 73
Sieteiglesias.....	2 68
Somosierra.....	3 67
Torrelaguna.....	27 88
Torremocha.....	1 22
Valdemanco.....	10 19
Vellón (El).....	103 64
Venturada.....	5 27
Villavieja.....	6 17

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, los que podrán retirar de la Caja las expresadas sumas si tienen cubiertas las obligaciones devengadas del presente ejercicio ó hacer la compensación para ampliarlas al mismo, autorizando persona que en nombre del Ayuntamiento firme el libramiento.

Madrid á 5 de Noviembre de 1894.—El Presidente P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

## AYUNTAMIENTOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal en el mes de Septiembre último.

## Sesión ordinaria del día 7

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó prorrogar por tres meses la licencia que disfruta el Sr. Concejal Don Eduardo Menéndez Tejo.

Idem conceder un mes de licencia al Sr. Concejal D. Luis Felipe Aguilera.

Idem quedar enterado de una providencia del Gobierno civil, confirmatoria del acuerdo municipal que decretó la clausura de un lavadero y varias tiendas de casquero de la casa núm. 3 de la calle de Valencia.

Idem adjudicar en definitiva en precio de 8.000 pesetas anuales, el arriendo durante diez años de los Viveros de villa y recreos que en ellos puedan establecerse.

Idem pasar á la Comisión respectiva el expediente instruido para contratar el servicio de recogida y aprovechamiento de animales muertos.

Idem id. el de traslado de la fuente de la Puerta del Sol y construcción de una farola.

Idem dar de baja en el padrón á un vecino de esta Corte para trasladar su residencia á Valladolid.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto último.

Idem nombrar previo sorteo, Vocal de la Junta municipal á D. Antonio Alvarez Alcalá.

Idem amortizar una plaza de Recau-

dador de fajas y la forma de atender al servicio de la misma.

Se acordó autorizar la renovación de licencias para las vaquerías establecidas en las calles del Limón, núm. 18, Salud, 8, Quesada, 8, Hortaleza, 21 y 23, Aduana, 47, Claudio Coello, 68, Echegaray, 17 y Salitre, 45.

Idem conceder licencia para una vaquería en la carretera de Castilla, núm. 3.

Idem id. para un depósito de cerillas en la Costanilla de San Andrés, núm. 7.

Idem id. para un almacén de aceites minerales en la calle de Canarias.

Idem id. para construir un horno en la calle de Jardines, núm. 20.

Idem celebrar nueva subasta, con reducción en los precios tipos, para enajenar materiales procedentes del servicio de arrastres en el Parque de Madrid.

Idem aprobar un presupuesto de 9.603 pesetas 10 céntimos, para empedrar con adoquín la calle de Colmenares y utilizar el material que sea levantado, en el paseo de las Acacias.

Idem conceder licencia para construir una casa en la calle nueva del Este.

Idem id. para cercar con muro un solar de la calle de Azcona y construir en su interior una casa de planta baja.

Idem id. para demoler y reconstruir la fachada de la casa núm. 10 de la Costanilla de los Angeles y abonar al propietario 970'12 pesetas, por el terreno que se le expropia.

Idem id. para aumentar un piso en el edificio que ocupa la Facultad de Medicina en la calle de Atocha.

Idem id. para aumentar un piso á la casa núm. 47 provisional de la calle de Luis Cabrera.

Idem id. para instalar un ascensor en la casa núm. 23 de la calle del Caballero de Gracia.

Idem adquirir una parcela de terreno de 47'73 metros cuadrados, propiedad del Beaterio de las Siervas de María, en precio de 3.000 pesetas, para agregarla al edificio municipal en construcción de la plaza de Chamberí.

Idem solicitar autorización para adquirir por administración los aparatos ortopédicos que sean necesarios en las Casas de Socorro de esta capital.

Idem conceder licencia para construir una finca en las calles de Lagasca y Claudio Coello.

Idem id. otra en el solar núm. 8 de la calle de García de Paredes.

## Día 14

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder un mes de licencia al Sr. Concejal D. Leopoldo Gálvez Huguin.

Idem quedar enterado de haber sido aprobado por el Gobierno civil el decreto de la Alcaldía Presidencia que suspendió el acuerdo municipal por el que se autorizaba á la Empresa del tranvía del Norte para establecer doble vía en la calle de Montera, desde la de la Aduana á la Puerta del Sol.

Idem celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias los miércoles, á las dos y media de la tarde, y siendo éstos festivos el día inmediato laborable.

Idem quedar enterado de que por Real orden de 29 de Agosto último, se autorizó la rebaja á tres céntimos, en el tipo de adeno de la sal.

Idem publicar en los periódicos oficiales los estados de ingresos y pagos

ificados hasta fin de Agosto último por todos conceptos.

Se acordó adjudicar en definitiva la enajenación de los solares números 4, 5, 6 y 7 del antiguo Corral de la Villa, en la calle de Sagasta, á favor de la Sra. Condesa de la Vega del Pozo, en precio de 393.550 pesetas.

Idem pasar á la Comisión de Obras, el expediente instruido para contratar el servicio de transportes de vías públicas.

Idem dar de baja en el padrón á dos vecinos de esta Corte, por trasladar su residencia á Bilbao y Jetafe respectivamente.

Idem conceder licencia para aumentar un piso á la finca núm. 9 de la calle de Olid.

Idem celebrar nueva subasta con urgencia para contratar la construcción de una farola en la Puerta del Sol, y la traslación de la fuente al parque del Oeste.

Idem aprobar un presupuesto de pesetas 1.667'45, para obras de reparación en el matadero de cerdos.

Idem conceder licencia para cercar un solar y construir una finca en la calle nueva de los Cuatro Caminos.

Idem id. para construir una casa en la glorieta de Alonso Martínez.

Idem id. para otra en la calle de Santa Engracia, núm. 3.

Idem id. para otra en la calle de Padilla, núm. 3.

Idem conceder franquicia de carbones para los lavaderos, números 49 y 53 de la Virgen del Puerto, 31 del paseo de la Florida y 5 de la carretera del Pardo, y para la tahona de la calle de las Descalzas, núm. 4.

Idem denegar la franquicia de carbones solicitada por la Sociedad *La Equitativa* de los Estados Unidos, para las máquinas que tiene establecidas en su casa, calle de Alcalá, núm. 18.

Idem señalar con el núm. 4 provisional, una finca del paseo de Areneros.

Idem rectificar totalmente la numeración de la calle de Claudio Coello.

Idem sustituir el nombre de la calle de la Greda por el de D. Federico Madrazo.

Idem designar una Comisión de Señores Concejales que gestione del Ministerio de Hacienda, la rebaja en el encabezamiento por consumos y el abono de los débitos que tiene el Estado con el Ayuntamiento.

**Día 21**

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder un mes de licencia al Sr. Concejal D. Leonardo Pérez.

Idem quedar enterado del fallecimiento de un Vocal asociado de la Junta municipal y celebrar en la próxima sesión ordinaria sorteo para reemplazarle.

Idem admitir la renuncia formulada por otro vocal asociado y celebrar igualmente sorteo para sustituirle en la sesión inmediata.

Idem pasar á la Comisión correspondiente un oficio del Gobierno civil, concediendo mejora de una jubilación á un maestro de las escuelas públicas.

Idem quedar enterado de haberse concedido por el Gobierno civil la excepción de subasta para enajenar palos y leñas procedentes del arbolado.

Idem pasar á la Comisión correspondiente, otro oficio de Gobierno civil declarando con derecho á jubilación á un Ayudante facultativo de la sección de edificaciones.

Se acordó quedar enterado de otro oficio del mismo centro, aprobando el presupuesto extraordinario para 1894-95.

Idem id. de un donativo de 1.250 pesetas, hecho por Doña Valentina Ballone y Gotti, al asilo de San Bernardino y dar gracias á la donante.

Idem celebrar nueva subasta para contratar el suministro de cal, yeso y cemento para servicios municipales.

Idem pasar á las comisiones respectivas los expedientes de subasta para contratar la construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de Narciso Serra y los suministros de menestra y utensilio al primer asilo de San Bernardino y de pan para los de Alcalá, por no haber concurrido licitadores.

Idem dar de baja en el padrón á dos vecinos de esta Corte por trasladar su residencia.

Idem recurrir en alzada contra una providencia del Gobierno civil por la que se ordena la reposición en el escalafón de un Revisor veterinario que fué declarado cesante por el Ayuntamiento.

Idem aprobar una proposición formulada por varios Sres. Concejales en el sentido de que el Ayuntamiento queda enterado de la providencia dictada por el Señor Gobernador en 14 de Septiembre, resolutoria de los recursos de alzada interpuestos por varios empleados cesantes del ensanche, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 16 de Febrero último, y de que se procederá á ejecutar dicha resolución en la forma que la Alcaldía Presidencia expresa en decreto de 20 del citado Septiembre.

Idem por unanimidad recurrir en alzada contra la resolución del Sr. Gobernador, por la que se ordena la reposición en su cargo de un Jefe de Negociado cesante del Ensanche.

Idem aprobar un presupuesto importante 49.397'51 pesetas para recargo de la calle de Bravo Murillo, con piedra partida.

Idem aprobar varias modificaciones en las plantillas del personal de la Administración Central y Cuerpo administrativo de Consumos.

Idem id. en la tarifa del impuesto.

Idem anunciar nuevo concurso para el aprovechamiento de las hierbas del Parque de Madrid en precio de 575 pesetas.

Idem reconocer tres cuentas importantes 99,60 pesetas presentadas por dos Notarios Consistoriales, por gastos de escrituras y otros documentos en el ejercicio de 1892 á 93, á incluirlas en el primer presupuesto que se forme.

Idem aprobar un presupuesto de 1.982 pesetas, para obras de reparación en el matadero de vacas.

**Día 28**

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de un oficio del Gobierno civil, resolviendo la consulta hecha por la Alcaldía Presidencia, acerca de la forma en que han de cumplimentarse algunos particulares de la resolución de dicho Gobierno, en varios recursos interpuestos por empleados cesantes del Ensanche, y que por la Alcaldía Presidencia, se ejecute lo que sea de su competencia y lo que no que pase á la Comisión respectiva para su cumplimiento.

Se designaron previo sorteo, dos Vocales asociados de la Junta municipal.

Se acordó quedar enterado de un oficio

del Gobierno civil, confirmando el acuerdo el Ayuntamiento que ordenó la demolición, por ruinosas, de la casa núm. 27, de calle de Isabel la Católica.

Se acordó quedar enterado de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, declarándose incompetente dicho Ministerio para resolver un recurso de alzada, interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento, que dispuso la demolición por ruinosas de la casa número 21, de la calle del Almendro.

Idem conceder un mes de prórroga á la licencia que disfruta el Sr. Concejal Don Enrique García de la Rasilla.

Idem celebrar nueva subasta para enajenar varios materiales procedentes del servicio de arrastres del Parque de Madrid.

Idem pasar á la Comisión correspondiente el expediente para contratar el suministro de menestra á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino.

Idem dar de baja en el padrón á un vecino por trasladar su residencia.

Idem una transferencia de 10.000 pesetas al capítulo 5.º art. 2.º del vigente presupuesto para atenciones del depósito de mendigos en los capítulos 2.º y 3.º artículos 5.º y 2.º de dicho presupuesto.

Idem aprobar los estados de distribución de fondos para el próximo mes de Octubre, por cuenta del presupuesto ordinario en ejercicio.

Idem id. id. para el mismo mes por cuenta del presupuesto del Ensanche.

Idem admitir la renuncia hecha por un litógrafo de la Imprenta municipal y amortizar la vacante.

Idem celebrar subasta para contratar el suministro de carbón y leña necesario para la calefacción de todas las dependencias municipales durante el actual año económico.

Idem id. para el suministro de esteras y su colocación en las dependencias municipales, por igual tiempo que el anterior.

Idem abonar con cargo al capítulo 12 del vigente presupuesto «Obligaciones de presupuestos cerrados» la cantidad de 4.260 pesetas, que se adeuda á los bomberos de la villa, por el concepto de premios por la extinción de incendios, en el ejercicio de 1892 á 93.

Idem reconocer y abonar, con cargo al capítulo de «Resultas» del actual presupuesto, la suma de 291 pesetas, que se adeudan á la Sociedad de Seguros mútuos contra incendios de casas extramuros de Madrid, por pólizas correspondientes á varios edificios municipales.

Idem aclarar la base 25 de las complementarias el presupuesto vigente, relativo á los pedidos de material, en el sentido de que se exceptue el trámite de propuesta al Ayuntamiento, sustituyéndole por el de informe de la Comisión segunda, al Excelentísimo Sr. Alcalde.

Idem conceder jubilación con el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, á un fiel de segunda clase del Cuerpo Administrativo de Consumos.

Idem id. id. con el haber pasivo de 1.750 pesetas anuales, á un Recaudador del mismo Cuerpo que el anterior.

Idem id. id. con el de 1.375 pesetas anuales, á un Oficial que fué de la Delegación de carruajes.

Idem abonar, con cargo al actual presupuesto, á la dueña de la casa núm. 19, de la calle de Ventura Rodríguez, la suma de 1.692'45 pesetas, importe de las obras que han de ejecutarse en dicha fin-

ca, en la cual se halló establecida la Casa de Socorro del distrito de Palacio.

Se acordó abonar con cargo al capítulo de «Imprevistos» del vigente presupuesto, la suma de 104'25 pesetas importe de un modelo de uniforme para los Serenos de villa confeccionado en 1892.

Idem reconocer é incluir en el primer presupuesto ordinario que se forme, un crédito de 6.148'07 pesetas por suministro de carbón y leña á los mataderos, durante el ejercicio de 1888 á 89.

Idem reintegrar á la Delegación de Hacienda, la suma de 170'22 pesetas, indebidamente percibidas por recargo municipal, de la casa núm. 44, de la calle de Leganitos, propia de la «Comunidad del Sagrado Corazón de Jesús.»

Idem acumular á la pensión que disfruta la viuda de un empleado municipal, la parte correspondiente á tres huérfanos del mismo, acreditándola la totalidad de dicha pensión que asciende á 750 pesetas anuales.

Idem entablar demanda para el deslinde judicial del solar de la calle del Arenal, esquina á la calle de las Fuentes, propiedad del Municipio.

Idem renovar el seguro de los cajones y tarimas de la Plaza de Olavide, en la Sociedad «La Unión y El Fénix Español» valorándose cada uno de los 50 cajones en 400 pesetas y en 100 cada una de las 46 tarimas.

Idem acumular á la pensión que disfruta la viuda de un empleado municipal la que se concedió á sus huérfanos y acreditarla en lo sucesivo el completo de dicha pensión que asciende á 1.500 pesetas anuales.

Idem exceptuar del pago de derechos licencia al Ministerio de Hacienda por las obras llevadas á cabo en el edificio público de la calle del Turco, núm. 9, habida cuenta de la concesión gratuita de terrenos para ensanche de la vía pública en las calles de la Salud, Abada, Tetuán y Turco, que hizo dicho Ministerio.

Idem adquirir 200 esteras, cuyo importe que se calcula en 1.500 pesetas, será cargo al actual presupuesto, para las cajas de conservación de plantas en las estufas del Parque de Madrid.

Idem autorizar al Ingeniero Director de arbolado, para adquirir varios efectos, con destino á la colocación de cañerías de tubo de plomo en las laderas del Povar del Parque de Madrid, y cargar su importe de 520 pesetas al actual presupuesto.

Idem adquirir 1.000 kilogramos de semillas raigras para la siembra de las praderas del Parque de Madrid y Jardines de la población, cuyo importe de 1.750 pesetas se abonará con cargo al presupuesto vigente.

Idem conceder licencia por diez años para establecer una vaquería en la calle de Oviedo (Cuatro Caminos).

Idem id. por igual tiempo para otra en la calle de Alcalá núm. 133.

Idem id. id. para otra vaquería en el sitio llamado de la Montellana, próximo al parador de Muñoz.

Idem autorizar la renovación por diez años de las licencias de las vaquerías establecidas en las calles del Portillo, número, 11, Apodaca, 7, Travesía de San Mateo, 8 y 10, Pelayo, 52, Jorge Juan, 12, Justiniano, 7, Recoletos, 4, Gravina, 6, Serrano, 43, Leganitos, 13, Tutor, 29, Hortaleza, 53, Barco, 15, Barco, 36, Paseo Luchana, 40.

**Sombrerería, 12 y Callejón de la Concepción Jerónima, 3.**

Se acordó conceder licencia para construir dos casas en un solar de la calle de Churrucá.

Idem id. para otra en el solar número 4 de la calle de D. Juan de la Encina.

Idem id. para aumentar un piso y ejecutar obras de reforma en la casa número 4 de la calle de Alcalá.

Idem modificar la rasante de la calle Pretill de Sastibeban en la forma indicada por el Ingeniero Director de vías públicas y cargar el importe de esta modificación que asciende á 2.376 pesetas al actual presupuesto.

Idem autorizar al dueño de la casa número 12 de la Travesía de las Vistillas, á derribar por su cuenta, la parte que se expropia para vía pública, reservándole el aprovechamiento de los materiales.

Idem la expropiación total de la casa número 8, de la calle de la Concepción Jerónima, y la aprobación de la primer hoja de aprecio, hecha por el Arquitecto municipal, en la que se fija en 54.554'71 pesetas, el valor de dicha finca.

Idem conceder licencia para instalar un ascensor en la casa núm. 8, triplicado, de la calle del Barquillo.

Idem devolver al contratista de las obras de recargo con piedra partida en el paseo de coches del Retiro, la fianza que prestó á responder de su contrato, por haber cumplido con las condiciones del mismo.

Idem conceder licencia para construir un edificio destinado á fábrica de Electricidad, en el solar núm. 60, de la calle de Don Martín.

Idem id. para ejecutar obras de reforma en la casa núm. 3 de la calle las Provisiones.

Idem aprobar un presupuesto importante en 6.706'04 pesetas, para ejecutar obras de reforma y reparación en los puentes llamados de «Garrido» y «Verde», sobre el río Manzanares, y solicitar del Gobierno civil la excepción de subasta para ejecutar dichas obras.

Idem jubilar al Maquinista y Foguero del Ramo de aguas, y ratificar el nombramiento de los cuatro individuos que en la actualidad existen en las máquinas.

Idem abonar á la Dirección del Canal de Isabel II, la cantidad de 2.225'01 pesetas, importante de los trabajos verificados por los operarios de dicho Centro, en las bocas de riego de esta capital, y solicitar del Ministerio de Fomento la reforma de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1893, en el sentido de que estas obras se ejecuten por operarios y con materiales del municipio, bajo la inspección facultativa del Canal.

Idem conceder licencia á la dueña de la casa núm. 1 de la calle de Goya, para construir un muro de cerramiento en el trayecto que por dicha calle corresponde á su finca.

Idem id. al dueño de la casa núm. 2 del Paseo de Areneros, para construir por su cuenta un trozo de alcantarilla provisional, al servicio de dicha finca.

Idem aprobar el reintegro á los fondos del ensanche de 2.053'27 pesetas por las cantidades que dejó de declarar por contribución territorial y recargo, el dueño de una casa del Paseo de las Delicias.

Idem dar de baja en la tributación del 4 por 100 extraordinario sobre el cupo de la territorial y recargo ordinario municipal

pal á la finca núm. 7, de la calle de Claudio Coello.

Se acordó rehabilitar los créditos acordados en el anterior ejercicio para obras de explanación, afirmado y cunetas de varias calles de la primera y tercera zona del Ensanche, cuyos créditos que en junto ascienden á 68.826'90 pesetas, serán cargo al vigente presupuesto.

Idem conceder licencia para construir un hotel, en la calle de Fernando el Santo, 11.

Idem arrendar por tiempo ilimitado la planta baja del «Parador del Espíritu Santo» para instalar el fielato de Aragón, en precio de 1.000 pesetas anuales, y abonar el alquiler de los cajones en que está instalado actualmente dicho fielato, con cargo al capítulo de «Imprevistos» del vigente presupuesto.

Idem conceder franquicia de derechos de consumos para introducir anualmente 6.000 quintales de leña, con destino á la «Fábrica de pan Viena» establecida en la calle de la Misericordia, núm. 2.

Idem desestimar la solicitud de franquicia de derechos de consumos para las cocinas del café situado en el núm. 19 de de la calle Toledo.

Idem admitir la dimisión á un auxiliar del Cuerpo Administrativo de consumos y amortizar la vacante.

Idem desestimar la petición hecha por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación relativa á que se anule el impuesto que por derechos de consumos satisfacen las drogas y los artículos de perfumería.

Idem evacuar la consulta dirigida por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, respecto á la Exposición Universal Internacional y Colonial que se trata de celebrar en terrenos de la Moncloa, en el sentido de que el Ayuntamiento acoge favorablemente el pensamiento y le ofrece todo su apoyo moral y material.

Idem fijar en 1.460 pesetas el canon que el arrendatario de los Jardines del Buen Retiro, ha de satisfacer al Ayuntamiento por el sostenimiento y conservación de las plantaciones.

Idem aprobar las modificaciones, propuestas por la Comisión de ensanche, en el presupuesto para el actual ejercicio en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Gobernador civil, en oficio de 14 de Septiembre último.

#### JUNTA MUNICIPAL

##### Sesión del día 12

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué sancionado el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 18 de Agosto último, aprobatorio del proyecto de presupuesto extraordinario para 1894-95.

Madrid 25 de Octubre de 1894.—  
F. Ruano.

#### Secretaría

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada por esta Excmo. Corporación en el día de hoy, para cubrir las tres vacantes que existían en la Junta municipal, por renuncia de los Sres. D. Antonio Alvarez Alcalá, D. Luis González de la Quintana y D. Federico Bruguera Ortiz, han sido designados por la suerte los señores:

D. Luis Dueñas y Aparicio.

D. Juan Alcazar.

D. José María Martínez Velázquez.

Lo que en cumplimiento de lo que se

dispone en el art. 68 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Noviembre de 1884.—El Secretario general, Francisco Ruano.

No habiendo tenido lugar la subasta para la construcción de una gran farola de luz eléctrica y refugio central en la Puerta del Sol, y la traslación de la actual fuente al nuevo Parque del Oeste; el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto del 31 del pasado Octubre, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el nuevo presupuesto de 67.543'03 pesetas, pliegos de condiciones y modelo de proposición que aparecen en la *Gaceta de Madrid*, del día 11 de Julio último, modificación de la cláusula 18 de las facultativas que figura en la referida *Gaceta* de 21 de Agosto pasado y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de su tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 12 del corriente á la una de su tarde, en la tercera Casa Consistorial, (Imperial 10,) bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar nuevamente á subasta, el Suministro de aceites, sebos, grasas, pinturas y barnices, necesarios en diferentes ramos y servicios municipales hasta 30 de Junio de 1898, bajo los mismos tipos y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de Agosto último y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 12 del corriente á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10,) bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Chamartín de la Rosa

Dado cuenta al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de 31 del próximo pasado mes, del proyecto de tranvía á vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa con todos sus antecedentes y de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de ferrocarriles de 30 de dicho mes, cuyo proyecto fué presentado por D. Enrique Fernández Prieto en solicitud de que se le conceda autorización para construir el tranvía, se acordó por unanimidad abrir la información á que se refiere el reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley general de ferrocarriles.

En su consecuencia quedan de manifiesto todos los antecedentes en Secretaría para que dentro del plazo de veinte días, puedan ser examinados por todos los vecinos y terratenientes de este término y presentar las reclamaciones que se les ofrezca, aquellos que se crean perjudicados dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en

la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, y se dará al expediente por esta Alcaldía la tramitación que proceda.

Chamartín de la Rosa 6 de Noviembre 1894.—El Alcalde, Benigno Palaos.

#### Colmenar Viejo.

D. Félix Rodrigo Dufourey, Alcalde Constitucional de esta villa. Hago saber que por disposición de la Superioridad para cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de construcción de ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878, queda abierta en esta Alcaldía, durante el plazo de veinte días, la información que previene el art. 87 del citado Reglamento, sobre el proyecto del tranvía de vapor desde Madrid á esta Villa, presentado por D. Enrique Fernández Prieto; durante cuyo plazo se oirán y admitirán en la Secretaría las reclamaciones y observaciones que se formulen por los vecinos, á cuyo efecto estarán de manifiesto durante las horas de oficina, el proyecto, memoria y presupuestos de dicho tranvía.

Colmenar Viejo 5 de Noviembre de 1894.—Félix Rodrigo.

#### Fuencarral

En cumplimiento de orden de la Superioridad y á los efectos de lo preceptuado en el art. 87 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, el proyecto de tranvía á vapor de Madrid á Colmenar Viejo por esta villa se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual se abre una información pública, con esta fecha, por espacio de veinte días, para que los vecinos que se consideren interesados expongan lo que tengan por conveniente.

Fuencarral 5 Noviembre de 1894.—  
El Alcalde, Mariano Gracia.

#### La Serna

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los ejercicios de 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que previene el art. 161 de la ley Municipal vigente.

La Serna 22 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Francisco Carretero.

#### Torrelaguna

Con el fin de evitar á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido que se hallan en descubierto de pago de cantidades por contingente carcelario, el gravamen que les puede resultar, la Comisión de apremio que me hallo dispuesto á expedir, les hago saber que si en el plazo de cinco días, siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, no satisfacen sus respectivos débitos, me verá en el caso de hacer uso de las facultades que me concede el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Torrelaguna 30 de Octubre de 1894.—  
El Alcalde, Ildefonso Arguijo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

#### AUDIENCIA

En el juicio declarativo de mayor cuantía que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Escribanía del Licenciado D. Diego Lozano, siguió primeramente el Excmo.

lentísimo Sr. D. Francisco de Paula Retortillo, y después, por fallecimiento de este y como cesionarios de parte de sus derechos, D. José de la Cuesta Santiago y otros, con la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 30 de Julio de 1894; el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, habiendo visto los presentes autos acumulados de juicio civil ordinario que se han seguido entre partes: de la una, y como uno de los demandantes primeramente, el Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Retortillo, Conde de Almaraz, vecino de Madrid, representado en un principio por el Procurador D. Antonio Bendicho y después por D. Luis Lumbreras, y defendido por el Letrado D. Germán Gamazo, y por fallecimiento del Sr. Retortillo y como cesionario de parte de los derechos de este, seguidos después por D. José de la Cuesta Santiago, vecino de Valladolid, D. Manuel de Ibarra y Cruz, D. Juan Antonio Coghén y Llorente, D. José Antonio Retortillo y Díez, vecinos de Madrid y Don José Sagristán Estival, vecino de Valladolid, todos mayores de edad, representados por el Procurador D. Luis Soto y Hernández y defendidos por el Letrado Don M. Cervino, instados igualmente estos autos primero, y también como demandante por D. Enrique Esteban y Pérez, Director de la Compañía de los Ferrocarriles Extremeños, representado también en un principio, antes de la acumulación por el Procurador D. Antonio Bendicho, defendido por el Letrado D. Ricardo Guilmerna, seguidos también con esta misma personalidad de la compañía de los extremeños á nombre de D. José de la Cuesta Santiago, como representante de esta misma compañía en liquidación, personado con el mismo Procurador D. Antonio Bendicho, y defendido por el Letrado Don Sixto Pérez Calvo, y de otra parte, y como demandada, la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, representada en un principio por el Procurador D. Manuel Ordoñez, y actualmente por su compañero D. José de Castro y Mesada, defendido primeramente por el Letrado D. Alfonso González, después por Santos Isasa, y actualmente por D. Luis Díaz Cobeña, en cuyos autos sobre pago de pesetas se encuentran en rebeldía los hijos del que fué demandante D. Francisco de Paula Retortillo que citados no han aparecido; y

Visto las disposiciones legales citadas, el art. 632 de la ley de Enjuiciamiento civil, y demás de aplicación.

Fallo que por los hechos y fundamentos anteriormente expuestos debo declarar y declaro:

1.º Que el coste real y efectivo incluyendo los gastos de Administración, de las obras ejecutadas en la construcción de la línea férrea de Mérida á Sevilla (ocinas,) por D. Francisco de P. Retortillo, ascienden á la suma de 13.750.000 pesetas; y en su virtud que debo condenar y condeno á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante al pago de esta suma, á los causahabientes y herederos de dicho Sr. Retortillo, sirviendo de abono á la Compañía demandada como parte de esta cantidad, las

sumas que entregó al Sr. Retortillo por cuenta de estas obras.

2.º Que así mismo debo condenar y condeno á la dicha Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á que abone á dicha representación del Sr. Retortillo, el interés legal del 6 por 100 desde la fecha de la incoación de esta demanda, por el saldo que como diferencia resulte entre las mencionadas cantidades recibidas á cuenta por el Sr. Retortillo y la suma de 13.750.000 pesetas á que asciende el coste real y efectivo de las obras.

3.º Que debo de absolver y absuelvo á la misma Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de la demanda deducida contra ella por la Compañía de los ferrocarriles Extremeños, en liquidación en todos los extremos que comprende.

4.º Que debo de condenar y condeno á dicha Compañía de los ferrocarriles Extremeños y á los causahabientes y herederos de D. Francisco de Paula Retortillo, á que por mitad de cada uno ó sea, la Compañía de los Extremeños y la representación del Sr. Retortillo, reintegren á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de las sumas que ésta Compañía justifique haber abonado, originadas de cualquiera de los nueve motivos de reconvenición discutidos en estos autos.

5.º A que respecto los cuatro billetes de libre circulación que disfruta el Conde del Alamo, abonen por mitad cada una de las personalidades reconocidas, la suma que en la ejecución de sentencia se determine lo que importa este gravamen.

6.º A que la Compañía de los Extremeños y la representación del Sr. Retortillo dejen libre de toda inscripción, anotación, embargo ó cualquiera otro gravamen que aparezca en los Registros de la propiedad sobre la línea férrea de Mérida á Sevilla, hasta que quede completamente libre de toda carga que se refiera á los dichos nueve motivos de reconvenición; entendiéndose, que si los reconvenidos optan por cancelar la carga de los cuatro billetes del Conde del Alamo, no tendrá efecto lo mandado anteriormente bajo el número 5, de esta parte dispositiva.

7.º A que abonen también de por mitad á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante el interés legal del 6 por 100 por las sumas que esta Compañía haya abonado y en lo sucesivo tenga que abonar por causa de los nueve motivos de reconvenición, cuyo interés del 6 por 100 se contará desde la fecha de la entrega de cada una de las sumas desembolsadas por dicha Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Y 8.º A que abonen las tres representaciones en el pleito por terceras partes las costas comunes y las del auto para mejor proveer, y en cuanto á las hechas á instancia de cada una no se hace especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Laurentino Ocampo.»

Publicada dicha sentencia en el mismo día de su fecha se ha acordado hacer saber la misma á los herederos de D. Francisco de Paula Retortillo, que están rebeldes en dicho juicio, por medio del presente edicto para que si lo creen conveniente á su derecho puedan interponer contra aquélla los recursos que procedan.

Madrid 7 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano Licenciado, Diego Lozano. 7

HOSPICIO

En los autos de interdicto de adquirir, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, á instancia de D. Bernardino Fernández de Velasco y Balfe, Duque de Frías, sobre posesión judicial de ciertos valores, pertenecientes á fundaciones de que es patrono; se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Juez interino Sr. Mesa.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—Madrid 18 de Septiembre de 1894.

Resultando que con fecha 21 de Septiembre de 1866, según extracto de inscripción núm. 11, el Banco de España reconoció á favor de la memoria fundada por D. Alonso Quiñones en el convento de San Isidro de León, patrono el Excmo. Señor D. José María Fernández de Velasco, Duque de Frías, 600 escudos en tres acciones de á 200 cada una, con los derechos declarados á los accionistas en leyes de 4 de Mayo de 1849 y 28 de Enero de 1856 y los que concedían ó concedieren los estatutos y reglamentos:

Resultando que en 30 de Enero de 1867, según extracto de inscripción número 12, el mismo establecimiento, reconoció á favor del vínculo fundado por Don Juan Fernández Salinas, poseedor el Excelentísimo Sr. D. José María Fernández de Velasco, Duque de Frías, 400 escudos en dos acciones de á 200 escudos cada una, con los mismos derechos que las tres acciones anteriores:

Resultando que de las cinco acciones relacionadas se satisficieron los dividendos hasta fin del año 1887, y habiendo fallecido el Excmo. Sr. D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco y Jaspe, Duque de Frías, poseedor de aquéllas, en 19 de Mayo de 1888, le sucedió en el título de Duque de Frías su hijo primogénito D. Bernardino Fernández de Velasco y Balfe, Conde de Haro, á cuyo favor se expidió el correspondiente Real despacho en 1.º de Septiembre de 1890;

Resultando que en escrito de 11 de Marzo último que por repartimiento correspondió á este Juzgado, solicitó la representación de D. Bernardino Fernández de Velasco y Balfe la posesión judicial en el concepto de heredero del título de Duque de Frías, como primogénito de su antecesor, patrono y poseedor de la Memoria fundada por D. Alonso Quiñones, y poseedor igualmente del vínculo fundado por D. Juan Fernández Salinas de las dos inscripciones comprensivas de cinco acciones del Banco de España de que se ha hecho mérito, números 59.426 al 28 y 63.712 y 13 y se acordara la conversión de dichos valores, y se le hiciera entrega de los dividendos producidos desde 1.º de Enero de 1888:

Resultando que refiriéndose el artículo 2.056 y siguientes del título 14, libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil á la posesión judicial de fincas, y no á otra clase de bienes, se desestimó dicha pretensión, y en su virtud la misma parte formalizó demanda de interdicto de adquirir los mismos valores, solicitando además se hagan á su nombre las correspondientes inscripciones:

Resultando que presentada la documentación que se estimó necesaria, entre ella copia del testamento del finado Don José María Bernardino Silverio Fernández de Velasco, se recibió la información prevenida en el art. 1.636 de la ley de Enjuiciamiento

ciamiento citada, declarando unánimemente D. Antonio Brea González, D. Santiago Benito de Pedro y D. Dionisio Pardo Martínez, que los valores repetidos no están poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario:

Considerando que por D. Bernardino Fernández de Velasco y Balfe, actual Duque de Frías, se ha acreditado debidamente el carácter de sucesor como primogénito del Excmo. Sr. D. José María Bernardino Silverio Fernández de Velasco, que poseyó los valores de que se trata en el concepto con que figuran en las respectivas inscripciones.

Considerando que no estando poseídos por nadie dichos valores ni artículo de dueño ni de usufructuario, procede otorgar la posesión pretendida sin perjuicio de tercero de mejor derecho:

Vistas las disposiciones de la Sección 1.ª título 20 de la repetida ley;

Se otorga á D. Bernardino Fernández de Velasco y Balfe, Duque de Frías, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de las dos inscripciones del Banco de España, números 11 y 12, comprensiva la primera de tres y la segunda de dos acciones del mismo establecimiento, haciéndose nuevas inscripciones á nombre de dicho interesado pero en los conceptos con que las vino poseyendo el finado D. José María Fernández de Velasco, anterior Duque de Frías, y satisfaciéndosele los dividendos que se adeudan desde el 1.º de Enero de 1888.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.—Luis María de Mesa—Ante mí, Federico Camacha y Jiménez.»

Y á fin de que se publique el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á los fines de los artículos 1640 y 1641 de la ley de Enjuiciamiento civil expido el presente que firmo en Madrid á 29 de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada con fecha de hoy en diligencia preparatoria de ejecución promovidas por D. Ricardo Saavedra y Parejo contra Doña Consuelo Regidor Menige y D. Ricardo Regidor y Jurado en ignorado paradero, se cita á este último señor por tercera y última vez para que comparezca personalmente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, al quinto día útil siguiente de publicada la presente cédula en los periódicos oficiales y á las dos de su tarde y bajo juramento reconozca la firma y rúbrica que con su nombre y apellidos autoriza una nota final puesta en un contrato de arrendamiento del cuarto segundo izquierda de la casa núm. 87 de la calle de Alcalá de esta villa, hecho á favor de la Doña Consuelo, con fecha 10 de Mayo de 1891; bajo apercibimiento si no se personase de tenerle por confeso en la legitimidad de dicha firma para los efectos de despachar la ejecución.

Madrid 31 de Octubre de 1894.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos

civiles ejecutivos que sigue D. Melchor García Fernández, contra los herederos ó causahabientes de D. Pablo Fernández Izquierdo, sobre pago de 75.000 pesetas, importe de un préstamo hipotecario, intereses y costas, habiendo sido embargada la finca hipotecada que lo es el Establecimiento denominado Balneario de Nancáres de la Oca; y apareciendo de la certificación del Registrador de la Propiedad de Victoria, que la mencionada finca tiene entre otras posteriores hipotecas la constituida por D. Pablo Fernández Izquierdo, en seguridad de un crédito de 100.000 pesetas de capital, á favor de los accionistas y para el caso de que no pudiera formarse la Sociedad Balnearia proyectada por las cuotas que dichos accionistas entregaron al D. Pablo en las 300 acciones recaudadas provisionalmente, de las que 200 fueron para el Balneario á razón de 500 pesetas una, según escritura otorgada en la villa de Gaviria en 22 de Mayo de 1891, ante el Notario de la villa de Segura, Don Ildefonso Ascárate; se hace saber el estado de la ejecución á los mencionados accionistas de la Sociedad Balnearia, ó en el caso de que no llegase á constituirse, á los dueños de las acciones que el D. Pablo Fernández Izquierdo hubo de expedir, que lo está en el procedimiento de apremio para que intervengan si lo creen conveniente en el avalúo y subasta de la finca embargada conforme lo dispone el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 3 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Ponce de León.—El actuario, Justo Navarro. 8

## PALACIO

D. Antonio García Galiana, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Julián Bermúdez, que habitó en la calle de Ferráz, núm. 58, donde se dedicaba á agencia especial de negocios, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado sita en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castañón á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así mismo se encarga á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado del mencionado sujeto.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1894.—Antonio García.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

## Juzgados municipales.

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Rodríguez y Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre 1894.—V.º B.º=Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don

Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pablo Alonso Torres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1894.—V.º B.º=Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia de Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pablo Abades Saguas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que haga efectiva la multa que se le impuso en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1894.—V.º B.º=Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

## INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en el corriente año, y señalado con el número 1.542. El Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: Fallo que condeno en rebeldía á Justo González, á la pena de 25 pesetas y las costas.

Y para notificar al penado por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en Madrid á 31 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

## LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Francisco Mayor González, de veinticinco años, natural de Torreleque, provincia de Toledo, y que dijo vivir en la calle del Salitre, 20, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre 1894.—V.º B.º=Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Inocencio Sastre Treviño, de treinta y nueve años, natural de Villar, provincia de Zamora, y que dijo vivir en la carretera de San Isidro, 28, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre 1894.—V.º B.º=Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

## Ministerio de la Guerra

## 12.ª Sección

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último se celebrará subasta pública el día 22 del corriente mes y hora de las dos de su tarde en esta 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, y simultáneamente en la Intendencia militar del cuarto Cuerpo de Ejército establecida en Barcelona y en la Subintendencia militar de Málaga y Comisaría de guerra Intervención de transportes de Cádiz, para contratar un servicio de transportes militares entre Málaga y Melilla con buque de vapor y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar la subasta, debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se expresa, y en inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta de que trata la condición 45 del pliego y en cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias

Madrid 1.º de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección, Mariano del Villar.

## Modelo de proposición

D. N. N., domiciliado en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial* de.....) y del pliego de condiciones, con objeto de contratar un servicio de transportes militares entre Málaga y Melilla se comprometo á ejecutarlo con el buque de vapor (tal) por la cantidad de....., (en letra) pesetas anuales por los dos viajes semanales ordinarios; conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, y acompañando la certificación y documentos relativos al buque de que trata la condición 32 del mencionado pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público dos depósitos constituidos en la Caja general del ramo á nombre del representante de la Compañía concesionaria del ferrocarril de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto para responder de dicha concesión consistentes dichos depósitos en venta del 4 por 100 amortizable importantes en junto 2.162.500 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 176.070 y 176.343 de entrada y 44.270 y 44.464 de registro; esta Dirección general de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del reglamento de la citada Caja de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anulen, quedando sin ningún valor ni efecto los resguardos correspondientes á los indicados depósitos.

Madrid 3 de Noviembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

## Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta

de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 4 al 97, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 19.365 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 10 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 4 al 97, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias y utensilios de este Campesón.

Hace saber que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de esta plaza, trigo, cebada, paja para pimientos, leña para el horno, sal, aceite vegetal, petróleo, carbón vegetal y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, fin de que puedan presentar sus proposiciones suscriptas, á las once de la mañana del día 17 del corriente, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Casaplorra, núm. 3.

Leganés 1.º de Noviembre de 1894.—Manuel Sinués.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio